

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2024, el establecimiento y ordenación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en el municipio de Omlillos de Castro.

Y no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el referido acuerdo durante el plazo al efecto conferido, queda el mismo automáticamente elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por lo que de conformidad con la misma y demás normativa de concordante y pertinente aplicación, se procede, a continuación, a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Omlillos de Castro, 30 de octubre de 2024.-El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE OLMILLOS DE CASTRO

PREÁMBULO

En la actualidad la recogida de setas es una actividad creciente haciendo necesaria una regulación que evite la recogida incontrolada y abusiva que pueda ocasionar daños al medio ambiente, y en particular a las poblaciones de setas en aras a garantizar su persistencia y capacidad de regeneración.

Este Ayuntamiento, como titular de montes, es asimismo propietario de los productos micológicos que nacen en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y ostentando potestad para aprobar la presente ordenanza, encaminada a permitir dicho aprovechamiento sin malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies, todo ello sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos, siempre atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme a los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

R-202403226



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto, de la recolección de hongos y setas en terrenos titularidad de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los parajes incluidos en los terrenos municipales destinados al aprovechamiento micológico serán los Montes comunales y de propios titularidad de este Ayuntamiento, y, que salvo error u omisión, son los siguientes:

MARQUIZ DE ALBA:

N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela
701	160	701	351	701	405	701	438	701	474	701	547
701	197	701	364	701	408	701	452	701	480	701	624
701	214	701	365	701	411	701	459	701	490	701	640
701	290	701	385	701	414	701	460	701	499	701	646
701	334	701	395	701	421	701	461	701	507		
701	346	701	398	701	426	701	463	701	530		
701	347	701	399	701	430	701	473	701	538		

NAVIANOS DE ALBA:

N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela
51	20	51	890	52	507	52	517	53	5	54	750
51	78	51	897	52	508	52	518	53	185	54	805
51	204	52	149	52	509	52	521	54	72	54	840
51	276	52	207	52	510	49	165	54	102	54	848
51	316	52	220	52	511	49	284	54	103	54	866
51	473	52	238	52	512	49	285	54	283	54	867
51	475	52	288	52	513	49	379	54	284	601	884
51	695	52	314	52	514	49	443	54	287	601	900
51	823	52	487	52	515	49	467	54	301		
51	828	52	492	52	516	53	1	54	317		

OLMILLOS DE CASTRO:

N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela
501	22	501	126	501	153	501	315	501	529	55	53
501	59	501	127	501	221	501	375	501	544	55	55

R-202403226



OLMILLOS DE CASTRO:

N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela
501	75	501	128	501	232	501	383	501	545	55	273
501	94	501	129	501	245	501	412	501	546	55	276
501	109	501	139	501	257	501	457	501	556		
501	123	501	140	501	273	501	496	501	599		

SAN MARTÍN DE TÁBARA:

N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela
601	1	601	117	601	253	601	325	601	508	601	610
601	41	601	153	601	303	601	336	601	516	601	612
601	47	601	198	601	309	601	354	601	526	601	613
601	64	601	206	601	315	601	355	601	527	601	640
601	78	601	225	601	316	601	356	601	533	601	656
601	83	601	249	601	317	601	380	601	583	601	683
601	86	601	251	601	317	601	381	601	594	601	688
601	90	601	252	601	323	601	459	601	599	601	747

Artículo 3.- Épocas y duración de los aprovechamientos.

El aprovechamiento del recurso micológico se realizará, en todo caso, considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo, con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

El período de aprovechamiento de las especies será por año natural.

TÍTULO II. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO
Artículo 4.- Aprovechamiento del recurso y tipos de setas silvestres.

1.- El aprovechamiento de los hongos silvestres se realizará siempre buscando su conservación y mejora, de modo que queden garantizadas su persistencia y capacidad de renovación.

2.- Las únicas partes de los hongos silvestres que pueden ser objeto de aprovechamiento son sus cuerpos de fructificación o setas.

El aprovechamiento de setas silvestres deberá llevarse a cabo a través de su recolección y de acuerdo con los procedimientos y los condicionantes establecidos en la presente ordenanza y en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, y sus normas de desarrollo, y cuando se realice en los montes conforme a los principios y normas generales sobre aprovechamiento forestal contenidos en la Ley 3/2009, de 6 de abril.

Las setas silvestres serán consideradas recolectables cuando no hayan sido catalogadas como no recolectables por la Consejería competente en materia de Patrimonio Natural mediante Orden.

3.- En cuanto a la comestibilidad o no toxicidad de las especies, serán responsabilidad de cada recolector las consecuencias del uso a que destine las setas recolectadas.



Artículo 5.- Autorizaciones para la recolección con fines científicos o didácticos.

No se contempla la recolección con fines científicos o didácticos, la cual exigirá por parte de los interesados cursar la solicitud correspondiente ante el Servicio Territorial competente.

Artículo 6.- Compatibilidad con otros aprovechamientos y usos.

1.- La recolección de setas silvestres deberá realizarse de manera compatible y coordinada con otros aprovechamientos y usos.

2.- Con carácter general, no se permite la recolección de setas silvestres donde se estén llevando a cabo aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria, ni en las zonas y horas señaladas para la realización de cacerías colectivas autorizadas.

TÍTULO III. REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO FORESTAL

CAPÍTULO I. APROVECHAMIENTO

Artículo 7.- Tipos de permisos.

Se establecen los siguientes tipos de permisos para el aprovechamiento micológico:

A) Según la procedencia del recolector:

- Tarifa Local: Persona empadronada en el municipio (con una antigüedad al menos de 1 año).
- Tarifa Vinculado: Persona, que aunque no esté empadronado en el municipio o con una antigüedad de inscripción en el padrón inferior a 1 año, tiene vinculación con él.

Una persona se considera vinculada cuando cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- Antigüedad de inscripción en el Padrón inferior a 1 año, con una antigüedad de al menos 6 meses.
- Familiares (hasta el segundo grado) descendientes de personas empadronadas en el Municipio con una antigüedad superior a 1 año.
- Personas casadas con personas empadronadas en el Municipio con una antigüedad superior a 1 año.
- Personas con inmuebles en propiedad en el término municipal.
- Personas nacidas en el Municipio, así como sus descendientes, hasta el segundo grado.
- Tarifa General: Cualquier otra persona que no cumpla con los requisitos anteriores, y que únicamente podrá solicitar el "Permiso de 2 días" con carácter "Recreativo".

B) Según la duración del permiso:

- Permiso de Temporada: Otorga a su titular el derecho micológico durante la temporada.
- Permiso de 2 días: El titular tiene derecho de recolección durante los días fijados en el permiso, que se corresponderán con sábado y domingo.

C) Según la cantidad a recolectar:

- Permiso Comercial: El aprovechamiento permite recoger un máximo fijado

R-202403226



- por el Pliego de Prescripciones Técnico Facultativas del Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, o, en su defecto, de 100 kilos al día.
- Permiso Recreativo: Hasta un máximo de 5 kilos al día.

La solicitud deberá tramitarse con la antelación suficiente en las oficinas municipales.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 8.- Beneficiarios.

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por este Ayuntamiento para todo el período en que este haya sido concedido y se halle en vigor.

Artículo 9.- Solicitud de la autorización.

La recolección de setas silvestres en un acotado tendrá siempre consideración de aprovechamiento regulado, estando excluida la posibilidad de aprovechamientos episódicos o reservados, salvo el aprovechamiento episódico de especies recolectables que no sean objeto de la regulación.

Las personas que ejerzan la recolección en acotados deberán portar, además del documento acreditativo de su identidad personal, el permiso de recolección. Así, quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico en terrenos de la titularidad de este Ayuntamiento, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar permiso de recolección.

Artículo 10.- Concesión de la autorización.

El personal municipal examinará las solicitudes recibidas y realizará propuesta de resolución.

El Alcalde resolverá sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento, que se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejara (climatología, densidad en el número de especies, etcétera).

Autorizado el aprovechamiento, se concederá automáticamente, tras el abono de la tasa correspondiente, mediante la expedición de la correspondiente tarjeta.

Artículo 11.- Condiciones generales de la autorización.

La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración de una temporada (correspondiendo con el año natural) comprometiéndose el titular a respetar las condiciones contenidas en la ordenanza.

En las solicitudes de la autorización deberán justificarse (además de, como ya se ha dicho, los fines de la recogida), el lugar, los medios de acceso y extracción, la técnica y método de recogida y, en su caso, la cantidad que se desea recolectar.

La recolección se ajustará a los periodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente en cada momento.

Las autorizaciones serán de carácter personal e intransferible.

R-202403226



TÍTULO IV. CANON

Artículo 12.- Canon.

Se determinará el importe del canon correspondiente previa la tramitación del oportuno expediente en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Autorización para el Aprovechamiento Micológico.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.- Control, inspección y medidas provisionales.

Sin perjuicio de la actividad general de vigilancia de la legalidad de las administraciones públicas, la vigilancia sobre la titularidad del aprovechamiento corresponderá a este Ayuntamiento, como su titular, que podrá contar para ello con guardas rurales de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 30 de agosto de 2024, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.

Olmillos de Castro, 30 de agosto de 2024.-El Alcalde; El Secretario.

